INFORME DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro.

BOLETÍN Nº 11.843-04.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A las sesiones en que se discutió este proyecto de ley concurrieron:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Gerardo Varela; el Subsecretario, señor Raúl Figueroa; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas; el Jefe de Asesores, señor Jorge Avilés; el Jefe de Gabinete, señor Ricardo Sande; la Economista, señorita Bárbara Manríquez; el Asesor, señor Felipe Cox; la Jefa de Prensa, señorita María Angélica Joannon; los Periodistas, señorita Carolina Araya y señor Carlos Carrasco.

De la Federación de Instituciones de Educación Particular, FIDE: el Abogado, señor Rodrigo Díaz.

De la Asociación Gremial de ATEs (en proceso de formación): los representantes, señora Paulina del Fierro y señor Marco Gutiérrez.

De la Fundación Astoreca: la Gerenta, señora Anamaría Lyon y la Directora de Capacitaciones, señora Bárbara Streeter.

Del Grupo de Dueños-Representantes Legales de Instituciones de Asistencia Técnica Educativa: las señoras Ema Arellano y Lorena Andrade y señores Jorge Navarro y Juan Carlos Muñoz.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señores Rodrigo Kubick y Fredy Vásquez y la Periodista, señorita Paulina Díaz.

De la oficina de la H.S. Y. Provoste: el Jefe de Gabinete, señor Cristián Torres y los Asesores, señores Rodrigo Vera y Julio Valladares.

De la oficina del H.S. García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes.

De la oficina del H.S. Latorre: el Asesor, señor Leonardo Rissetti.

De la oficina del H.S. Quintana: la Asesora, señorita María Jesús Mella.

De Fundación Jaime Guzmán: la Asesora Macarena Bravo.

Del Comité UDI: el Asesor, señor Felipe Caro y la Periodista, señorita Karely Lütteche.

Del Comité PPD: el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Pedro Guerra.

- - -

CONSTANCIAS PREVIAS

Hacemos presente que por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de “discusión inmediata” la Comisión lo discutió en general y en particular y propone al Presidente de la Sala proceder de la misma manera

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe busca establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para que las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo (Agencias de Asistencia Técnicas de Educación, ATEs) puedan dar cumplimiento a la obligación de estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, de manera de poder formar parte del respectivo Registro sin que por ello pierdan todos los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente, y de esa manera posibilitarlas para prestar servicios a los establecimientos educacionales adscritos al sistema de la subvención escolar preferencial en materias relativas a la elaboración e implementación de sus planes de mejoramiento educativo y en el fortalecimiento de sus competencias docentes y directivas.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE DERECHO

1.- La ley número 20.248, sobre Subvención Educacional Preferencial.

2.- La ley número 20.845, de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

3.- La ley número 18.956, de 8 de marzo de 1990, que reestructura el Ministerio de Educación

ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje

Su Excelencia el señor Presidente de la República inicia la exposición de motivos de este proyecto de ley señalando que la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacional que reciben aportes regulares del Estado, promulgada en junio de 2015, realizó diversos cambios al sistema educacional chileno, entre los cuales se contempla una modificación a la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial (SEP), estableciendo la obligación para las Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo (ATEs) de estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Para el cumplimiento de lo anterior, la mencionada ley otorgó además un plazo de tres años, contados desde la promulgación de ésta. Dicho plazo fue cumplido el día 8 de junio del presente año.

Hace presente que sin perjuicio de lo anterior, la ley N° 20.845 no contempló dentro de su articulado los mecanismos necesarios para que las ATEs dieran cumplimiento a la nueva obligación mencionada precedentemente, produciéndose en la práctica una serie de efectos no previstos al momento de la discusión de la ley y que por medio del presente proyecto se intentan solucionar.

Por una parte, una de las principales consecuencias del actual vacío legal en esta materia dice relación con el hecho que las ATEs constituidas como personas naturales u organizadas como personas jurídicas con fines de lucro, al constituir la nueva entidad sin fines de lucro, pierden su continuidad en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo (Registro), establecido en la ley 18.956 y por ende también todo su historial de asesorías, nómina de profesionales, evaluaciones y, en general, todos los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado y que les permiten validar su experiencia en el área educativa, elementos que son considerados por los establecimientos educacionales al momento de licitar, elegir y contratar sus servicios con recursos provenientes de la subvención escolar preferencial.

Producto de lo anterior, añade el mensaje, a la fecha de presentación del presente proyecto de ley, solo un número reducido

de ATEs ha dado cumplimiento a la nueva obligación establecida en la ley N° 20.248, reduciéndose de manera sustancial la cantidad de ATEs inscritas en el Registro. Actualmente, más de 1.000 ATEs de un total de 1.241 no han dado cumplimiento a la referida obligación, produciendo en la práctica que siete regiones del país cuenten con menos de veinte ATEs certificadas para prestar servicios a los establecimientos educacionales.

Esta situación, puntualiza el Jefe de Estado, es perjudicial para el sistema educativo ya que las ATEs cumplen un rol fundamental en la elaboración e implementación de los Planes de Mejoramiento Educativo de aquellos establecimientos adscritos al sistema de subvención escolar preferencial. Lo anterior se ve agravado por el hecho de que los establecimientos educacionales ubicados en las zonas extremas de nuestro país son las que se ven más afectados por esta situación.

Por otra parte, el nuevo literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248 sólo permite a las ATEs organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro la posibilidad de cumplir los estándares de certificación para integrar el Registro y, por tanto, de prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo. Lo anterior produce la exclusión de toda persona natural o entidad constituida como persona jurídica sin fines de lucro de derecho público, como lo son, por ejemplo, algunas instituciones de educación superior, tanto estatales como de derecho público, que prestan servicios pedagógicos y de apoyo a los establecimientos educacionales.

De esta manera, destaca el Presidente de la República, esta iniciativa legal busca establecer los mecanismos, procedimientos y plazos necesarios para que las ATEs puedan dar correcto cumplimiento a las nuevas obligaciones que la actual legislación les exige en cuanto a su forma de organización, de manera que éstas puedan formar parte del Registro sin que por ello pierdan todos los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente, y de esa manera posibilitarlas para prestar servicios a los establecimientos educacionales adscritos al sistema de la subvención escolar preferencial en materias relativas a la elaboración e implementación de sus planes de mejoramiento educativo y en el fortalecimiento de sus competencias docentes y directivas.

Para cumplir con el objetivo recién expuesto, agrega el mensaje, esta iniciativa se compone de tres artículos permanentes y dos artículos transitorios cuyo contenido es el siguiente:

En primer lugar, se modifica el artículo 30 de la ley N° 20.248, permitiendo que personas naturales y entidades organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro, pero de derecho público puedan ser incluidas nuevamente en el Registro.

A continuación, se establece un mecanismo que permite a las ATEs transformar su calidad jurídica de tal manera que éstas puedan dar cumplimiento a la obligación de estar constituidas como

personas jurídicas sin fines de lucro sin que por ello pierdan sus antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente y que constaban en el Registro.

Luego, en los artículos transitorios, se establece un plazo de un año contado desde la publicación de la presente iniciativa para que las ATEs puedan transformarse a personas jurídicas sin fines de lucro y así dar cumplimiento a las nuevas exigencias que la ley N° 20.845 incorporó al sistema de subvención escolar preferencial.

Finalmente, el proyecto posibilita a aquellas ATEs que, para efectos de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones establecidas en la ley N° 20.845, se hayan constituido como personas jurídicas sin fines de lucro, puedan solicitar al Ministerio de Educación que reconozca sus antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente y que hayan constado en el Registro.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Para un mejor estudio y discusión de este proyecto de ley, la Comisión de Educación y Cultura recibió en audiencia a las siguientes instituciones y personas:

1.- **El abogado señor Rodrigo Díaz, en representación de la Federación de Instituciones de Educación Particular** (FIDE) junto con recordar la aprensión expuesta oportunamente en cuanto a que los plazos fijados por la ley 20.845 eran irrealizables, como era precisamente el lapso de 3 años para que las Agencias de Asistencia Técnicas de Educación se transformaran en personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, hizo presente la necesidad de efectuar algunas adecuaciones a la iniciativa en informe.

La primera de ellas, referida al artículo 2° - precepto que prevé el procedimiento para que estas entidades produzcan la referida transformación en su organización jurídica - con el objeto de precisar que no obstante aquello, debe subsistir inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad para todos los efectos legales y reglamentarios.

En segundo término, señaló la necesidad de generar un nuevo inciso 3° a este precepto con el objeto de disponer que las personas jurídicas que estaban incorporadas en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, podrán transferir por una sola vez dicha calidad y dentro del plazo fijado en la presente ley, a una tercera persona que cumpla con los requisitos señalados para personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

2.- La Asociación gremial de Agencias de Asistencia Técnicas de Educación (en formación), representada por el

señor Marcos Gutiérrez y la señora Paulina del Fierro en primer término dieron cuenta que son una agrupación que representa a micro y medianas empresas u organizaciones (Sofofa), que ofrecen servicios de asesoría técnica educativa y que pertenecieron al Registro ATE del Ministerio de Educación de Chile hasta el 09 de junio de 2018. Dicho Registro contenía el historial de cada Institución ATE, es decir, los servicios ofrecidos, las asesorías/capacitaciones ejecutadas, los profesionales con que cuenta y las evaluaciones obtenidas (con calificación de 1 a 7) de sostenedores y/o directores de los establecimientos atendidos. Todos estos antecedentes son públicos y son consultados por los establecimientos antes de elegir, contratar o licitar, con fondos SEP, el servicio de un ATE asociado estrictamente a lo establecido en el PME Institucional. Las ATEs (Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo) fueron creadas por la ley SEP (2008) para entregar apoyo a las escuelas en la elaboración e implementación de sus Planes de Mejoramiento Educativo, en cuatro ámbitos: Liderazgo o Gestión Directiva; Gestión curricular/pedagógica; Convivencia Escolar y Gestión de Recursos.

Añadieron que una “Asistencia Técnica Educativa” como lo indica el concepto busca marcar una ayuda, auxilio, socorro, refuerzo o concurrencia ante una dificultad específica y puntual. Situación que con el tiempo evolucionó y se comenzó a hablar más estrictamente de “Asesorías Técnicas”. Las que, mirando nuestras prácticas, podemos definir como aquellos servicios profesionales o especializados que sirven de apoyo a diversas organizaciones o instituciones sociales que carecen de dichas capacidades. Los programas de asistencia técnica ayudan a la organización a marchar más eficientemente, mejorar lo que tienen y dejar instaladas ciertas capacidades que son críticas para la institución.

Asimismo, plantearon que la ley de Inclusión (2015), dentro de los cambios estructurales al sistema educacional chileno, estableció la obligación para las ATEs de constituirse como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro; para lo cual dio plazo hasta el 08 de junio de 2018.

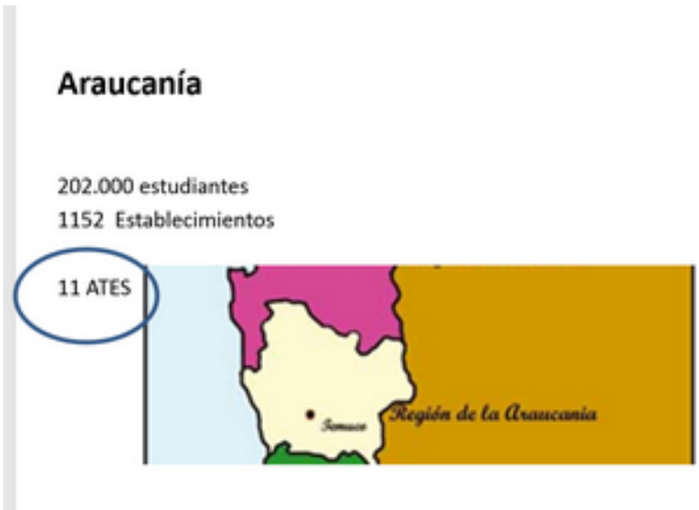
A la fecha, sólo un número reducido de ATEs ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.248. Después del 08 de junio se redujo significativamente el número de ATEs que pueden ser contratadas. Los establecimientos educacionales ubicados en regiones tienen aún menos posibilidades de contratación de servicios. Por ejemplo, añadieron, las siguientes universidades han quedado fuera el registro:

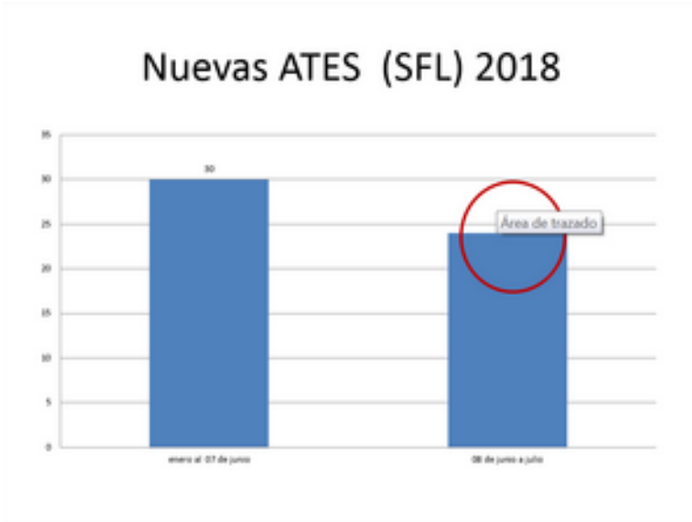
- Universidad de Tarapacá
- ULS La Serena
- Universidad Católica De Valparaíso
- Universidad de Chile.
- Universidad Católica de Chile
- Universidad de Santiago de Chile
- Umce - Universidad Metropolitana De Ciencias De La Educación
- Universidad Católica de la Santísima Concepción

- Universidad del Bío-Bío
- Universidad Católica de Temuco
- Universidad Católica de Chile - Campus Villarrica
- Universidad de los Lagos
- Universidad De Magallanes

Asimismo, agregaron las siguientes imágenes dan cuenta de la situación existente en algunas regiones del país:







Por ello, señalaron que es su máximo interés continuar ofreciendo sus servicios al sistema educacional chileno formado por escuelas, liceos y establecimientos acogidos a la Ley SEP. Agregaron estar dispuestos a dar continuidad a sus servicios convirtiéndose en PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, sea mediante la constitución de Corporaciones o Fundaciones. Comprendemos que, al paso de estos nueve años, hemos sido testigos de excesos y pequeñeces por parte de algunas ATEs. Enfatizaron que como agrupación están muy dispuestos a mejorar cada vez más nuestros servicios y profesionales. Para eso necesitan, dijeron, también no sólo avanzar en nuestra calificación profesional, sino también en la imagen pública, recuperar credibilidad; aunque muchas de las malas ATEs ya están fuera del sistema porque su “negocio de la triangulación” vive sus últimos días, no es menor que existimos un grupo que quiere hacer mejor las cosas, que es lúcido de los desafíos a los que debemos responder con eficacia.

Por lo anterior, solicitaron el reconocimiento del Historial (profesionales, servicios, evaluaciones) de las ATEs que formaban parte del Registro hasta el 08 de junio del 2018. En efecto, si bien el proyecto de ley promueve el reconocimiento del historial sólo de aquellas ATEs que realizan un TRASPASO a SFL conservando así su RUT e historial.

En esta situación, expresaron que es importante comprender que existe un número no menor de ATEs que pese a formar parte del Registro ATE hasta el 08 de junio del 2018, han resuelto constituir una Corporación o Fundación totalmente nueva y, por lo tanto, perderían el reconocimiento de su historial partiendo desde cero. Para estos casos que el PDL no contempla, pedir a las autoridades del Ministerio que brinden mecanismos administrativos que resuelvan ágilmente y en corto tiempo su incorporación. Obviamente desde lo que la Ley permite.

En cuanto a aquellas que se encuentran casi finalizando el proceso de cambio, dijeron que, si bien es muy bueno tener la posibilidad de hacer “traspaso” de RUT, solicitaron que se les dé la posibilidad de hacer una elección de acuerdo a la realidad de cada ATE de hacer traspaso u optar por formar una nueva institución SFL.

Finalmente, en cuanto a los plazos que consulta la iniciativa, señalaron que en el primer trámite constitucional (diputados) se discutió extensamente este punto. Se desechó la opción de plazo de 8 meses para que las ATEs hagan el traspaso y se fijó una fecha que es el 31 de marzo de 2019. Dado que la aprobación de este proyecto de ley se ha extendido en el tiempo, es importante mantenga el plazo de 8 meses, pero a contar de la fecha de aprobación o promulgación de esta iniciativa.

3.- La Fundación Astoreca, representada por su gerenta señora Anamaría Lyon y la coordinadora de estudios Karen Streeter, señaló que esta institución lleva 28 años entregando educación gratuita y de excelencia a los alumnos de sus tres colegios, ubicados en sectores de alta vulnerabilidad socioeconómica en Renca y Lampa. Con más de 2400 alumnos, y que la Fundación Astoreca nunca ha tenido selección, siempre ha sido un sostenedor sin fines de lucro y los indicadores de resultados de sus colegios se encuentran muy por sobre los promedios nacionales, tanto en lo académico como en la gestión educativa. Expuso que, dentro de los objetivos fundacionales de Astoreca, se encuentra el contribuir a la educación del país, mediante la difusión de su experiencia, de sus buenas prácticas y de los materiales que desarrolla. Esta labor la realiza a través de Astoreca Asesorías Educacionales.

Señaló que con el objetivo de independizar claramente el trabajo de los colegios Astoreca del de Astoreca Asesorías, en el año 2009 ésta fue constituida como una sociedad por acción, 100% propiedad de la Fundación Astoreca, por lo que nunca ha tenido objeto de lucro, coincidiendo con el sentido que hoy tiene la Ley. Sin embargo, en este momento, no pertenecemos al registro ATE. Asimismo, indicó que Astoreca Asesorías contaba hasta el 8 de junio de este año con la certificación ATE y se encontraba dentro de las cinco mejor evaluadas de todo el registro. Durante más de un año hicimos las consultas al sistema para transformar nuestra personalidad jurídica hacia una sin fines de lucro, sin perder la valiosa información disponible para los colegios, acerca de nuestra historia y evaluaciones, pero no obtuvimos ninguna respuesta concreta del registro.

Hizo presente que, a través de Astoreca Asesorías transmiten la experiencia exitosa de los colegios Astoreca para que otros establecimientos puedan implementar prácticas que ayuden a sus alumnos a alcanzar mejores aprendizajes. Que sus servicios incluyen cursos, evaluaciones y asesorías integrales en terreno y que cada año capacitan a cerca de 1000 personas, aplican más de 40.000 evaluaciones y apoyan en terreno a 160 profesores y directivos de 29 colegios.

Señaló que lleva catorce años ofreciendo sus servicios. Desde el 2008 es parte del Registro ATE y en este tiempo se ha ubicado como una de las mejores 5 ATE del país, al ordenarlas por cantidad de evaluaciones y recomendación de los usuarios (lámina 1). Según consta en los registros públicos del Registro Ate, contaba con un 99% de valoración positiva y con el 100% de los sostenedores asesorados recomendando sus servicios. Asimismo, hace presente que los colegios que trabajan con ellos comentan sentirse acompañados y desafiados, gracias a las sugerencias

concretas y viables que les entregan y que les ayudan a establecer sistemas que los conducen a la mejora.

Explicó que el interés de Astoreca Asesorías es poner siempre a disposición de los colegios la mayor cantidad de recursos. Indicó que actualmente todos los manuales de los cursos que imparte se pueden descargar de manera gratuita de su página web, al igual que los materiales de apoyo para el profesor, como tarjetas para juegos, carteles para la sala y pruebas, entre otros muchos. Así también, por ejemplo, acaba de finalizar un módulo online de un curso de liderazgo, en el que participaron sin costo 300 personas.

Señaló que hace más de un año inició las conversaciones con el Registro ATE para traspasar su acreditación como ATE directamente a la Fundación Astoreca, de manera de no perder su historia ni pasar por los meses de tramitación que significan una nueva acreditación, tanto de la entidad como de todos sus servicios y profesionales contratados. Esto último, según su experiencia, toma aproximadamente 1 año en ser revisado y aprobado.

Asimismo, expresó que, ante su insistente pregunta, la respuesta del registro fue que se estaba revisando cómo se haría efectivo el proceso. Señaló que tiene correos donde se habla de que se está analizando el tema para buscar alternativas y que sugieren esperar a las orientaciones que del registro y otros donde dicen aún no tener información concreta y que ésta será entregada en su debido momento. (lamina 2)



REGISTRO ATE

/RESPUESTAS A CONSULTA

Oct 17, 2016, at 10:03 AM, Registro Ate <registroate@mineduc.cl> wrote:

Estimada Oferente:

Actualmente, la Ley de Inclusión no considera la continuidad jurídica para las ATE, es decir, la condición que les permite convertirse en una persona jurídica sin fines de lucro y mantengan su historial, profesionales y servicios aprobados por el MINEDUC. **Sin embargo, se está analizando el tema para buscar una alternativa. Por lo tanto, le sugerimos esperar esta orientación para realizar su proceso.**

Recuerde que la Ley de Inclusión le permite operar en las actuales condiciones hasta el 8 de junio de 2018, una vez que se resuelva el punto anterior, les informaremos con antelación como proceder para realizar la modificación legal que necesitan.

Saludos atentos,

Administración
Registro ATE
Subvención Escolar Preferencial
Call Center Mineduc
600 600 26 26



REGISTRO ATE

/RESPUESTAS A CONSULTA

On Mar 17, 2017, at 4:23 PM, Registro Ate <registroate@mineduc.cl> wrote:

Estimada Barbara:

Junto con saludarla, informamos a usted **por el momento tenemos información** actualizada respecto a este tema. **Obviamente una vez que se tenga será compartida** a las ATE para que lo conozcan.

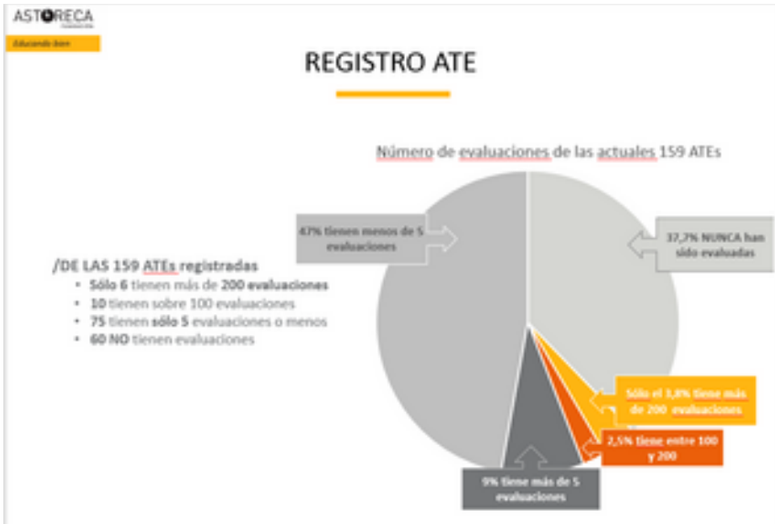
Atentamente,

Administración
Registro ATE
Subvención Escolar Preferencial
Call Center Mineduc
600 600 26 26

En la misma línea argumental, indicó que su ejemplo es una muestra de que la puesta en marcha de la Ley está dejando fuera a instituciones prestigiosas, que estaban dando un servicio sustancial y efectivo a los colegios. Señaló que como su caso puede haber otros parecidos, pero que ésta no es la única razón que le preocupa.

Expuso que, tras la puesta en vigencia de la Ley, el 8 de junio, solo quedaron 159 ATE reconocidas de las 1000 que se encontraban registradas antes de esa fecha. Señaló que claramente el país cuenta hoy con una oferta muy limitada de servicios para los colegios, pero más importante que eso es saber si se asegura que estas 159 entidades estén prestando un buen servicio solo por el hecho de cumplir con el requisito de la ley de ser una entidad sin fines de lucro.

Explicó que, según el listado actual del Registro Ate, sólo 6 de las 159 ATE vigentes tienen más de 200 evaluaciones de los usuarios. Sólo 10, incluyendo las anteriores, tienen más de 100 evaluaciones. Señaló que 60 de ellas, no cuentan con ninguna evaluación y 75 tienen 5 evaluaciones o menos. (lamina 3)



A su parecer, la evaluación del usuario es importante porque entrega información valiosa a los colegios, para una toma de decisiones informada y transparente. Asimismo, señaló que la cantidad de evaluaciones es importante porque refleja la experiencia acumulada y da cuenta de la utilidad y calidad percibida por profesores y directores. Hizo presente, que la mayor cantidad de evaluaciones, aumenta la probabilidad de tener evaluaciones decrecientes y, por lo tanto, se hace más difícil mantener una evaluación positiva en el tiempo. Y, por el contrario, a menor cantidad de evaluaciones, mayor probabilidad de tener evaluaciones sesgadas, positiva o negativamente.

Destacó que esta situación provoca desinformación para los colegios y va en desmedro de una buena decisión al momento de contratar una asesoría.

En su opinión, existe un claro beneficio en mantener la experiencia disponible y de fácil acceso para los colegios, de manera que tomen decisiones informados. Hacen presente que ésta es una de las buenas herramientas con la que cuenta la plataforma del Registro Ate.

Asimismo, indicó que cree que la falta de opciones que entregó la Ley para transformar las ATE en entidades sin fines de lucro sin perder su historia y la poca claridad y premura con que se resolvieron dudas e informó desde el Registro, dejó fuera a instituciones que estaban haciendo un aporte real a la mejora de los aprendizajes de los alumnos de colegios con menor capacidad de gestión y limitó las entidades a un grupo de calidad incierta y a una cantidad de oferentes, que no aseguran una competencia real por mejorar la calidad del servicio que entregan.

Hizo hincapié en que es importante dar una solución fácil y práctica para que instituciones como la que representan, que quieren cumplir con la legalidad vigente, tengan la opción de transformarse en sin fines de lucro, sin perder su historia y así continuar dando el servicio de excelencia que han dado hasta ahora a otros colegios en beneficio del futuro de los niños de nuestro país.

4.- **El grupo de dueños y representantes de Agencias de Asistencia Técnicas de Educación, a través del señor Jorge Navarro,** en relación con el cambio de la organización jurídica de estas agencias y del nuevo plazo y reconocimiento que otorga este proyecto de ley, denotó las dificultades e información disímil que han obtenido del Ministerio de Educación cuando han concurrido a efectuar la respectiva transformación.

Añadió que han realizado los trámites correspondientes para poder efectuar lo anterior, pero que indefectiblemente han sido rechazadas las solicitudes en el Ministerio de Educación aduciendo problemas formales, cuestión que los ha dejado en una situación de muy difícil solución.

- - -

Concluidas las exposiciones, **el Honorable Senador señor García**, junto con valorar la iniciativa de ley en informe, expresó su preocupación por la situación que está experimentando la Región de La Araucanía. En ese sentido requirió del Ejecutivo que informara acerca de la situación existente en dicha zona, y en las demás regiones del país, ya que una buena parte de la Agencias de Asistencia Técnicas de Educación no siguen en funcionamiento, lo cual es especialmente preocupante en virtud del rol que cumplen en los procesos educativos de los niños mas vulnerables.

Por otra parte, relevó la situación que experimentan diversas universidades que, de acuerdo a la información proporcionada por los invitados, no están en el Registro a que se refiere la letra d) del artículo 18 de la ley 18.956.

Asimismo, enfatizó que esta iniciativa de ley se inserta, necesariamente, en el proceso de fin del lucro en los establecimientos educacionales que reciben fondos públicos, el cual ha sido extenso y con diversas etapas. En ese sentido, recordó que siempre se han otorgado o establecido plazos o regulaciones especiales para dar cumplimiento a ello, y en este caso, no se hace excepción. Así, recordó, ocurrió con la transformación del giro único de los sostenedores educacionales, las adecuaciones de las normas sobre arrendamientos y las obligaciones de aquellos de estar constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro.

En esa lógica, añadió, resulta absolutamente necesario este proyecto de ley que además permitirá evaluar adecuadamente los objetivos que desarrollar los Agencias de Asistencia Técnicas de Educación en pro de la calidad del proceso educativo.

A continuación, el **Honorable Senador señor Quintana** hizo notar que la discusión de esta iniciativa de ley debe efectuarse en el contexto del debate que se realizó en este Congreso nacional con ocasión de los proyectos de ley que dieron cuenta de un nuevo sistema educacional para el país, que pusieron fin al lucro para aquellos establecimientos que reciben aportes del Estado, regulación que se extendió para las Agencias de Asistencia Técnicas de Educación.

En ese mismo orden de ideas expresó sus dudas en cuanto a que esta iniciativa de ley sea el mejor mecanismo para enfrentar y dar solución a los problemas que da cuenta el mensaje y que afecta el funcionamiento de varias de estas instituciones. En efecto, de acuerdo a la información que se ha proporcionado, hay un número significativo de Agencias de Asistencia Técnicas de Educación que no ha seguido en funcionamiento y, por lo tanto, sería pertinente cuáles son las razones de ellos. Por ello, es fundamental dar relieve a la calidad del proceso educativo que exista rigurosidad en el proceso de calificación de dichas entidades.

En otro orden de ideas, agregó que en muchos casos es difícil imaginar un establecimiento educacional sin la presencia de este tipo de entidades colaborando en el proceso educativo, aun cuando,

también, en muchas ocasiones han existido entidades que solamente han privilegiado el retiro de utilidades.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste** apuntó que, de la exposición de motivos del mensaje, como así también el contenido de las intervenciones que han sido precedentemente transcritas, se denota la existencia de conceptos que no son propios de un sistema educativo. En ese sentido, expresó que hubiera preferido haber recibido antecedentes respecto de cuál ha sido el aporte de las señaladas agencias en el proceso de mejora educativa.

En otro orden de consideraciones, expresó su inquietud en cuanto a los efectos del proyecto de ley en informe, en el sentido de qué va asegurar que aquellas instituciones que no realizaron la transformación que demandada la ley en el lapso de tres años si los harán en los próximos siete meses que distan hasta el 31 de marzo de 2019, que es el nuevo plazo que contempla este proyecto.

Así también observó cuáles son las razones que motivan la reposición de la regulación que permite que personas naturales puedan constituirse como una Agencia de Asistencia Técnica de Educación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** destacó que el proyecto de ley busca que las Agencias de Asistencia Técnicas de Educación puedan hacerse cargo de su historia como participes del proceso educativo, por lo que si bien resulta necesaria esta iniciativa no lo es el plazo establecido en el artículo primero transitorio, ya que el, precisamente, permite que se mantenga el lucro con recursos públicos en el sistema educacional, que fue unos de los principales tópicos abordados por la ley número 20.845, y que constituyó un avance significativo para lograr que los recursos entregados por el Estado fueran direccionados completamente para los fines educativos. De esta manera, la indicación firmada por los miembros de la Comisión para eliminar el citado precepto, como se señalará más adelante, resulta absolutamente coherente con la citada legislación.

En relación con estas inquietudes, **el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa,** valoró el objetivo que plantea esta iniciativa de ley que no es otro que ratificar las regulaciones que consideró la ley número 20.845, esto es, terminar con el lucro en la prestación del servicio educacional que recibe aportes del Estado, lo que se hizo inclusivo para las Agencias de Asistencia Técnicas de Educación a quienes se les exigió organizarse jurídicamente como personas jurídicas sin fines de lucro. Es decir, precisó, el proyecto tiene como objetivo esencial hacer operativo las exigencias que ellas no tengan fines de lucro.

Por otra parte, hizo notar que existen diversos estudios que dan cuenta de la utilidad e importancia que ha tenido la ley número 20.248, sobre subvención educacional preferencial en la mejora educativa, de la cual son parte, ciertamente, las Agencias de Asistencia Técnicas de Educación.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García Ruminot y Quintana.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes y dos transitorios, los cuales se transcriben a continuación como la discusión, indicaciones y acuerdos adoptados respecto de cada uno de ellos:

Artículo 1.-

Modifica la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el literal b) del artículo 19, entre el vocablo “Plan” y el punto final, la expresión “y evaluación de los mismos”.

- Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García Ruminot y Quintana.

2. Sustitúyese el literal a) del inciso segundo del artículo 30 por el siguiente:

“a) Tratarse de personas naturales o estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro.”.

Sobre el particular, y consultado el Ejecutivo respecto de las razones de esta enmienda, que permite que puedan constituirse o ser Agencias de Asistencia Técnicas de Educación personas naturales, el **señor Subsecretario de Educación** expresó que en la actualidad existen cerca de 250 personas naturales que están inscritas en el registro y que prestan servicios de asesoría técnica en el proceso educativo y que el gobierno estima adecuado que puedan seguir efectuando esta labor toda vez que ello no altera el tema de fondo logrado en la ley número 20.845, y que este proyecto ratifica, que es impedir el lucro en el sistema educacional con fines públicos a través del retiro de utilidades.

Además, añadió que establecer esta posibilidad permite que ellos estén, al estar en el registro, permanentemente sometidos al proceso de evaluación que desarrolla el Ministerio de Educación que es uno de los elementos fundantes de la mejora educativa.

- Puesto en votación, fue aprobado por mayoría de votos. Lo hicieron por la afirmativa, los Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Quintana y se

abstuvieron los Honorables Senadores señora Provoste y Elizalde.

Al fundamentar su voto, el **Honorable Senador señor García** expresó que lo hacía por dos motivaciones. En primer lugar, tal cual lo señaló el Ejecutivo, estima mejor que las personas naturales estuvieran en el registro y fueran sometidos a evaluación permanente, ya que ello incidía directamente en la mejora educativa, y en segundo término por el hecho que la norma robustece la posibilidad de fortalecer la clase media del país y de las personas que están comenzando su labor profesional y que quieren colaborar con el proceso educativo nacional.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que, como lo informó el Ejecutivo, existen alrededor de 250 personas naturales que brindar este servicio y que generalmente los hacen en las escuelas más pequeñas, lo que continuarán desarrollando esta labor, aun cuando no pudieran constituirse como Agencias de Asistencia Técnicas de Educación. Frente a esa realidad, estimó completamente pertinente que lo hagan estando en el registro para así permitir, como se ha señalado, su constante evaluación.

A su turno, la Honorable Senadora señora Provoste señaló que este tema da cuenta de una importante discusión ya que a partir del año 2011 se entregaron las condiciones para usar la Subvención Escolar Preferencial de manera de permitir la contratación de personal. Por ello, insistir en este tema importa precarizar el empleo, ya que, si la persona que brinda asistencia técnica es bien evaluada, ella debería ser contratada.

Asimismo, llamó la atención en cuanto a la necesidad de efectuar una evaluación integral del sistema de asistencia técnica pedagógica lo cual se logra de manera mucho mas adecuada con la organización jurídica que se aprobó en la ley número 20.845, esto es, personas jurídicas sin fines de lucro.

Artículo 2.-

Faculta a las personas jurídicas de cualquier naturaleza, que consten al 8 de junio de 2018 en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo 18 de la ley N° 18.956, para transformarse, en el plazo establecido en el inciso primero del artículo primero transitorio, en personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de su contrato social o de sus estatutos y cumpliendo con todos los requisitos dispuestos en dicho título, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad.

Añade que tanto la transformación societaria, como la aprobación de los nuevos estatutos de transformación, deberán constar en un único acto y serán aprobadas por la unanimidad de los socios o accionistas, quienes podrán pasar a ser fundadores o asociados de la persona jurídica sin fines de lucro en que se transforme para estos efectos.

Agrega que la persona jurídica sin fines de lucro resultante de esa transformación mantendrá, inalteradamente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, el carácter de entidad pedagógica y técnica de apoyo, conservando su registro ante el Ministerio de Educación, y en ningún caso dicha transformación alterará los derechos y las obligaciones de los trabajadores ni la subsistencia de los contratos de trabajo ni de aquellos celebrados con los sostenedores educacionales para el desarrollo del Plan de Mejoramiento Educativo de que se trate y para los que hayan sido contratados.

Dispone finalmente que las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que se hayan transformado de conformidad a esta ley deberán informar y remitir al Ministerio de Educación copia del instrumento en donde consta el acto a que se refiere el inciso segundo del presente artículo y del certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación conforme al artículo 11 de la ley N° 20.500 e informar a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda y que en todo lo no previsto en el presente artículo se aplicarán supletoriamente y en lo que fuere procedente las normas sobre transformación de sociedades contenidas en las leyes N^{os} 18.045 y 18.046, y sus respectivos reglamentos.

Respecto de esta disposición, **los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García y Quintana presentaron una indicación** para eliminar en el inciso primero la frase “en el plazo establecido en el inciso primero del artículo primero transitorio,”.

Se explicó que el sentido de esta indicación guarda relación con una la propuesta que se transcribe más adelante para eliminar el referido artículo transitorio que establece el nuevo plazo para que la Agencias de Asistencia Técnicas de Educación den cumplimiento al requisito establecido en la letra a) del artículo 30 de la ley número 20.248.

- Puesto en votación, con la indicación transcrita, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García Ruminot y Quintana.

Artículo 3.-

Señala que respecto de las remuneraciones o retribuciones de los directores de las personas jurídicas sin fines de lucro que se transformen en virtud de esta ley, se estará a lo señalado en el artículo 551-1 del Código Civil.[1]

[1]Art. 551-1. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.
La norma añade que, sin embargo, y salvo que los estatutos dispusieren lo contrario, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta

- Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García Ruminot y Quintana.

Artículo 4.-

Establece que el Ministerio de Educación certificará la calidad de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 7 de la ley N° 18.956, dentro de los plazos y forma que dispone el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas prioritarios.

Respecto de esta disposición, **los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García y Quintana presentaron una indicación** para agregar el siguiente inciso segundo:

"Aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que obtengan dos evaluaciones deficientes de manera consecutiva en los procesos de certificación mencionados en el inciso anterior, serán eliminadas del registro a que se refiere la letra d) del artículo 18 de la ley N° 18.956."

- Puesto en votación, con la indicación transcrita, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García Ruminot y Quintana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. -

Preceptúa que aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo organizadas como personas jurídicas con fines de lucro tendrán plazo hasta el 31 de marzo de 2019 para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248. Durante dicho periodo, las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que formaban parte del registro público establecido en el literal d) del artículo 18 de la ley N° 18.956 al 8 de junio de 2018 se entenderán no haber salido de éste.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que no hayan

detallada a la asamblea o, tratándose de fundaciones, al directorio.
La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la asociación encomiende alguna función remunerada.

cumplido con la obligación establecida en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248 se entenderán eliminadas del registro público.

Respecto de esta disposición, **los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García y Quintana presentaron una indicación** para eliminarlo, de manera de no establecer un nuevo plazo para la transformación de la organización jurídica de las entidades de Asistencia Técnicas de Educación.

- Puesta en votación la indicación transcrita, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García Ruminot y Quintana.

Artículo segundo. -

Todas aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248, se hayan constituido entre el 8 de junio de 2015 y la fecha de publicación de la presente ley como personas jurídicas sin fines de lucro, así como las personas naturales, podrán solicitar al Ministerio de Educación conservar sus antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente y que hayan constado en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.”.

Respecto de esta disposición, **los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García y Quintana presentaron una indicación** para eliminar la frase **“**entre el 8 de junio de 2015 y la fecha de publicación de la presente ley”.

- Puesto en votación, con la indicación transcrita, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Elizalde, García Ruminot y Quintana.

Se hace presente que los Honorables Senadores señora Provoste y señor Elizalde concurrieron a la aprobación de la indicación, con la prevención de que ellos expresaron su abstención respecto de que las personas naturales puedan ser entidades de Asistencia Técnicas de Educación.

MODIFICACIONES

De conformidad a los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación y Cultura os propone aprobar el proyecto de ley de informe con las siguientes enmiendas:

Artículo 2.-

Inciso primero

Eliminar la frase “, en el plazo establecido en el inciso primero del artículo primero transitorio,” (unanimidad 5x0).

Artículo 4.-

Agregar el siguiente inciso segundo nuevo:

“Aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que obtengan dos evaluaciones deficientes de manera consecutiva en los procesos de certificación mencionados en el inciso anterior, serán eliminadas del registro a que se refiere la letra d) del artículo 18 de la ley N° 18.956.” (unanimidad 5x0)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

Eliminarlo como la denominación que lo antecede. (unanimidad 5x0)

Artículo segundo

Pasa a ser artículo transitorio, con la siguiente enmienda:

Suprimir la frase “entre el 8 de junio de 2015 y la fecha de publicación de la presente ley”. (unanimidad 5x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En caso de aprobarse las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el literal b) del artículo 19, entre el vocablo “Plan” y el punto final, la expresión “y evaluación de los mismos”.

2. Sustitúyese el literal a) del inciso segundo del artículo 30 por el siguiente:

“a) Tratarse de personas naturales o estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro.”.

Artículo 2.- **Facúltase a las personas jurídicas de**

cualquier naturaleza, que consten al 8 de junio de 2018 en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo 18 de la ley N° 18.956, para transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de su contrato social o de sus estatutos y cumpliendo con todos los requisitos dispuestos en dicho título, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad.

Tanto la transformación societaria, como la aprobación de los nuevos estatutos de transformación, deberán constar en un único acto y serán aprobadas por la unanimidad de los socios o accionistas, quienes podrán pasar a ser fundadores o asociados de la persona jurídica sin fines de lucro en que se transforme para estos efectos.

La persona jurídica sin fines de lucro resultante de esa transformación mantendrá, inalteradamente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, el carácter de entidad pedagógica y técnica de apoyo, conservando su registro ante el Ministerio de Educación, y en ningún caso dicha transformación alterará los derechos y las obligaciones de los trabajadores ni la subsistencia de los contratos de trabajo ni de aquellos celebrados con los sostenedores educacionales para el desarrollo del Plan de Mejoramiento Educativo de que se trate y para los que hayan sido contratados.

Las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que se hayan transformado de conformidad a esta ley deberán informar y remitir al Ministerio de Educación copia del instrumento en donde consta el acto a que se refiere el inciso segundo del presente artículo y del certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación conforme al artículo 11 de la ley N° 20.500 e informar a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda.

En todo lo no previsto en el presente artículo se aplicarán supletoriamente y en lo que fuere procedente las normas sobre transformación de sociedades contenidas en las leyes N^{os} 18.045 y 18.046, y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3.- Respecto de las remuneraciones o retribuciones de los directores de las personas jurídicas sin fines de lucro que se transformen en virtud de esta ley, se estará a lo señalado en el artículo 551-1 del Código Civil.

Artículo 4.- El Ministerio de Educación certificará la calidad de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 7 de la ley N° 18.956, dentro de los plazos y forma que dispone el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas prioritarios.

Aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que obtengan dos evaluaciones deficientes de manera consecutiva en los procesos de certificación mencionados en el inciso anterior, serán eliminadas del registro a que se refiere la letra d) del artículo 18 de la ley N° 18.956.

Artículo transitorio.- Todas aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que, para efectos de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248, se hayan constituido como personas jurídicas sin fines de lucro, así como las personas naturales, podrán solicitar al Ministerio de Educación conservar sus antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente y que hayan constado en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 30 de julio y 1 de agosto de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y Enna Von Baer Jahn, y señores José García Ruminot, Alvaro Elizalde Soto y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 1 de agosto de 2018.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.248, QUE ESTABLECE UNA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, PARA FACILITAR LA TRANSFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES PEDAGÓGICAS Y TÉCNICAS DE APOYO A PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.

(BOLETÍN N° 11.843-24)

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** El proyecto de ley en informe busca establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para que las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo (Agencias de Asistencia Técnicas de Educación, ATEs) puedan dar cumplimiento a la obligación de estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, de manera de poder formar parte del respectivo Registro sin que por ello pierdan todos los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente, y de esa manera posibilitarlas para prestar servicios a los establecimientos educacionales adscritos al sistema de la subvención escolar preferencial en materias relativas a la elaboración e implementación de sus planes de mejoramiento educativo y en el fortalecimiento de sus competencias docentes y directivas.
.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5X0). En particular, todos sus preceptos fueron aprobador por unanimidad (5X0), salvo el numeral 2. del artículo 1.- que fue aprobador por mayoría de votos (3x2 abstenciones)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: urgencia calificada de **“discusión inmediata”**.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de julio de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X.- NORMAS QUE SE RELACIONAN O QUE SE MODIFICAN CON LA INICIATIVA: 1.- La ley número 20.248, sobre Subvención Educacional Preferencial. 2.- La ley número 20.845, de Inclusión Escolar que regula la

admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. 3.- La ley número 18.956, de 8 de marzo de 1990, que reestructura el Ministerio de Educación

.

Valparaíso, 1 de AGOSTO de 2018.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión